



CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que la parte ejecutante en el presente proceso, allegó memorial informando que la parte demandada con cumplió con lo acordado en la conciliación realizada en el presente proceso, en razón a que el pago no fue realizado en la forma acordada, explicando que la señora María Irene realizó una consignación por valor de \$958.027, y le aportó un recibo de caja del año 2019 por valor de \$752.000, el cual no fue arribado al cartulario en el momento procesal oportuno. (ver anexo 33. Cd. Ppal)

Septiembre 5 de 2022,


ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2021-00646

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Incorpórese a este proceso ejecutivo que promovió el **Edificio Murano Propiedad Horizontal**, frente a la señora **María Rene López Vega**, el memorial allegado por la propiedad horizontal ejecutante en el que anuncia que la parte demanda incumplió el acuerdo conciliatorio, en razón que no realizó el pago que había convenido en la forma acordada, explicando que la señora López Vega, efectuó una consignación por valor de \$958.027, y le aportó un recibo de caja expedido en el año 2019 por valor \$752.000.

Verificado el acuerdo conciliatorio realizado entre las parte del presente proceso el pasado 23 de agosto de 2022, se advierte que conforme se registró en la cláusula 2, la señora María Irene López Vega “(...) *se obliga incondicionalmente a cancelar a la parte demandante la referida suma de la siguiente manera: i) la suma de \$2.056.013,57 autorizando al Juzgado y a la Oficina de Ejecución para que haga entrega a la parte demandante de los títulos que obran para este proceso y por el indicado monto; y, ii) el saldo de \$1.710.027 mediante consignación bancaria el día 23 de septiembre de 2022, en la cuenta de ahorros No. 07071169400 que tiene la PH. Edificio Murano en el Banco Bancolombia*” (Ver anexo 29. Cd. Ppal) (Resalta el Despacho)

Por lo anterior, y estando claro que lo acordado por la parte era, además de la entrega de los títulos consignados en favor del proceso, la realización de un pago mediante consignación bancaria por valor de \$1.710.027, ello para el día 23 de septiembre de 2022, suma que debía ser consignada en su integridad y no incluía otros pagos realizados en otrora; bajo tal entendido, se requiere a la parte ejecutada para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia informé si ya canceló la



totalidad de la suma acordada, de ser así, deberá allegar las constancias de los pagos efectuados; en caso contrario se librará el mandamiento de pago atendiendo la obligación conciliada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

AY

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3b278db8513036979ce7b50a0c4c71dea96d9f96600f38a67f3d3c3cb29a3ef**

Documento generado en 06/10/2022 04:18:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>